NOTA 1 – OPERACIONES Y ENTORNO ECONÓMICO

Operaciones

La Sociedad fue constituida mediante escritura pública el 18 de mayo de 2000 con la finalidad de la fabricación, comercialización y distribución de fibras de todo clase de tejidos textiles no genéricos incluyendo las operaciones de importación y exportación y demás actos relacionados permitidos por la ley.

El domicilio tributario de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y tiene como actividad principal la fabricación de telas de seguridad. El personal

Principales Contingencias

La economía ecuatoriana en el 2017 presenta una relativa estabilidad, debido al incremento de los ingresos petroleros a partir del segundo semestre, aunque a la vez presenta los problemas del sector de pymes, el nivel de desempleo y los problemas de la [illegible] en el mercado del mes de diciembre del 2017.

En el segundo semestre del 2017 mantuvimos varios de los problemas señalados por la economía ecuatoriana a finales del 2016 entre los cuales están: el estancamiento de la producción petrolera, la [illegible] de las exportaciones de los productos no petroleros, el [illegible] de [illegible], [illegible] a las [illegible]. [illegible] del 2016, [illegible]. El mercado Ecuatoriano con la Unión Europea y el GRADE de Colombia generaron una [illegible] y una [illegible] en nuestro. Por consiguiente en la [illegible] y el pago del [illegible] en la recaudación de impuestos al [illegible] de diciembre del 2017 [illegible] en el presupuesto y en la caja fiscal, lo cual [illegible] generando [illegible] y la [illegible] de la [illegible] y [illegible] de [illegible].

El cierre de ejercicio, los generados nuevos [illegible], en la cual [illegible] en [illegible] [illegible] en [illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible] en [illegible] de

POLICENTRO S.A.
Notas a los Estados Financieros

[illegible]

NOTA 2 - RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

a) Presentación de los estados financieros

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

[illegible]

Modificaciones en el cumplimiento de las NIIF's

[illegible]

La NIC 18 establece que si bien utilizaba para determinar las obligaciones de los activos post-empleo (pero financiadas como tal) no es suficiente utilizarla como referencia los rendimientos del mercado al final del período sobre el cual se informa. Correspondientes a los rendimientos de bonos a obligaciones empresariales de alta calidad en la misma moneda de la cual surgen las Compañía. En las ocasiones para las cuales no existe un mercado profundo para bonos empresariales de alta calidad, en su lugar las rentabilidades de mercado de final del período de presentación de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda. La moneda y el plazo de las bonos corporativos o bonos gubernamentales están congruentes con la moneda y el plazo estimado de las obligaciones por beneficios post - empleo.

Base de medición

[illegible]

El costo histórico generalmente corresponde al valor razonable de la contraprestación entregada a cambio de bienes y servicios.

Bases de Revelación y Presentación

Los estados financieros se presentan en cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que son la referencia fundamental, y de pronunciamientos de la Compañía. La información contenida en los mismos y su notas [illegible] Administración [illegible] Los estados financieros [illegible] Las cifras [illegible] en miles de pesos colombianos.

B) Clasificación de partidas en corrientes y no corrientes

La Compañía presenta los activos y pasivos en el estado de situación financiera clasificados como corrientes y no corrientes.

Un activo se clasifica como corriente cuando [illegible]

- [illegible] su ciclo normal de operación;
- mantiene el activo principalmente con fines de negociación;
- espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes después del período sobre el que se informa; o
- el activo es efectivo o equivalente al efectivo a menos que sea restringido [illegible] al menos doce meses después del período sobre el que se informa.

Todos los demás activos se clasifican como no corrientes.

Un pasivo se clasifica como corriente cuando la Entidad:

- espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;
- mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;
- el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del cierre del período sobre el que se informa; o
- no tiene un derecho incondicional para aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del cierre del período sobre el que se informa.

Todos los demás pasivos se clasifican como no corrientes.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se clasifican como activos y pasivos no corrientes en [illegible] de cierre.

C) Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y los equivalentes de efectivo están compuestos por saldos de fondos efectivos [illegible] depósitos disponibles en cuentas bancarias y depósitos a plazo en entidades financieras [illegible] menores a noventa días y están sujetos a disposición inmediata.

D) Instrumentos financieros

Los instrumentos financieros activos y pasivos financieros [illegible] de acuerdo con las cuentas bancarias y la facilidad de pago [illegible] transacciones. [illegible] NIIF [illegible] "Instrumentos Financieros – Reconocimiento y Medición". La [illegible] [illegible] en el cual [illegible] activos [illegible] y la [illegible] de [illegible] en la fecha en la [illegible] inicial.

Notas Introductorias

Reconocimiento y medición contable

La Compañía ha adoptado como su NIC 39 clasificó los activos financieros en las siguientes categorías: (a) activos financieros a valor razonable, (b) cuentas por cobrar generadas por la operación (préstamos), (c) activos financieros mantenidos hasta su vencimiento y (d) activos financieros disponibles para la venta.

La Compañía contabiliza los activos financieros a la fecha de la negociación, cuando se compromete a comprar o vender el activo o los pasivos de acuerdo con la operación financiera de los instrumentos.

Los activos financieros inicialmente se reconocen a su valor razonable más los costos de adquisición y más de la contabilidad, salvo en el caso de los activos y que no sean valorados a valor razonable, como los activos, los cuales se registran a su valor razonable y sus efectos en ganancias de la transacción son contabilizados en los resultados.

Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento inicial, la Compañía valoriza los activos financieros como se describe a continuación:

- Cuentas por cobrar y préstamos

  Los activos que mantiene la Compañía corresponden a las cuentas comerciales generadas por las transacciones comerciales que forman parte de su giro normal de sus operaciones y a otras cuentas por cobrar, los cuales contabilizan según flujos determinados y no tienen una cotización en mercado activo.

  Las transacciones según plazo con vencimiento de valor hasta de un año o menos no devengan intereses y son registradas a valores nominales, los cuales se identifican como activos corrientes. Las cuentas por cobrar comerciales con vencimiento a un valor nominal no se registran cuando corresponden a un plazo no superior a 30 días y no existe que incluyen IGV, cuando que no generan intereses al haber de efectuar la venta IGV también hasta de hasta 15 días, se registrarán a su valor neto del monto facturado menos el ingreso para el mes en cuestión de la venta de bienes o prestación de servicios efectuada.

  Las otras cuentas por cobrar no comerciales y que cumplen con las características de activo financiero son registradas en costo amortizado, el cual es igual al valor nominal.

  Otras cuentas por cobrar

  Las otras cuentas por cobrar no comerciales y que cumplen con las características de activo financiero son registradas en costo amortizado, el cual es igual al valor nominal.

Estimación de activos financieros

La Compañía evalúa periódicamente si existe algún activo financiero o un grupo de activos financieros que pueda estar deteriorado en su valor contable, y para lo cual efectúa lo siguiente:

Activos financieros contabilizados al costo amortizado

[illegible]

Activos financieros contabilizados al costo amortizado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

a) [illegible]
b) [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

5 Inventarios

[illegible]

- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]

[illegible]

[illegible]

La Compañía [illegible]

6 Maquinaria, instalaciones, planta y equipo

Reconocimiento y mantenimiento

[illegible]

[illegible]

Cambios significativos

[illegible]

Métodos de depreciación

[illegible]

Los valores netos contabilizados de maquinaria, mobiliario, planta y equipo son como sigue:

Tipo de bienes	Vida útil (en años)
Edificios	30
Maquinaria	10
Mobiliario	10 y 12
Vehículos y remolques	10
Equipo de oficina y computo	3
Herramientas	5

El método de depreciación, las vidas útiles y los valores residuales de los activos fijos. De la maquinaria, mobiliario y equipos y de sus componentes, son revisados y ajustados si es necesario, en cada fecha anual de cierre de los estados financieros.

Gastos y costos

El costo y la depreciación acumulada de la propiedad, planta y equipo retirados se eliminan de las cuentas respectivas y la diferencia de ganancia o pérdida en la venta del elemento en el mismo se origina la transacción.

Cuando el valor en libros de un activo fijo es mayor a su valor recuperable, dicho se reconoce inmediatamente en el estado de resultados.

B) Arrendamientos

Los arrendamientos de activos en la forma de otros como los arrendamientos financieros o con otros derechos contractuales.

Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de la Compañía se clasifica como un arrendamiento financiero.

Los activos en los financieros de arrendamiento al inicio del arrendamiento al valor razonable o la fecha en que de la propiedad arrendada, y se los registra en cuentas de los cargos financieros del arrendamiento. Los cargos de arrendamiento se distribuyen entre los cargos financieros y la reducción del pasivo por arrendamiento a fin de lograr una tasa de interés constante sobre el saldo restante del pasivo. Los cargos financieros se reconocen en los estados financieros en el estado de resultados. Un activo arrendado se depreciará a lo largo de la vida útil del activo. Sin embargo, si no existe una certeza razonable de que la Compañía va a obtener la propiedad al final del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará a lo largo de la vida útil del activo o la vida útil del arrendamiento.

Un arrendamiento operativo es un arrendamiento que no es un arrendamiento financiero. Los pagos del arrendamiento operativo se reconocen como un gasto operativo en la cuenta de pérdidas y ganancias de forma lineal durante el plazo del arrendamiento.

C) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se reconocen en la medida en que es probable que los beneficios económicos fluyan a la Compañía y los ingresos se puedan medir de manera confiable, independientemente del momento en que se efectúa el pago.

Los ingresos se miden al valor razonable de la contraprestación recibida o por cobrar, teniendo en cuenta las condiciones de pago definidas contractualmente y excluyendo impuestos o aranceles.

[illegible]

Venta de bienes

Los ingresos por la venta de bienes se reconocen cuando los riesgos y ventajas significativos de la propiedad han sido transferidos al comprador, generalmente en el momento de la entrega de los bienes. Los ingresos por la venta de bienes se miden al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, neta de devoluciones, rebajas y descuentos.

Prestación de servicios

Los ingresos por la prestación de servicios se reconocen en el período en que los servicios relevantes se prestan por el valor razonable del saldo a los clientes [illegible] considerando los precios contractuales y los vencimientos con los clientes, siempre que [illegible] se prestan a clientes [illegible] y se [illegible] que los beneficios fluirán a la Compañía y el monto de ingresos ordinarios y costos asociados a la transacción se pueden medir de manera fiable, por referencia a la etapa de terminación de la transacción a la fecha del balance.

8 Disposición de activos de activos no corrientes

Los activos de largo plazo [illegible] [illegible] se reconocen en el balance de acuerdo a su clasificación [illegible] [illegible] [illegible]

Los bienes de desempeño adicionales no son a valores justos de [illegible] y son ajustados por el [illegible] y tengo los registros correspondientes.

Por los ejercicios 2017 y 2018 no hay cambios [illegible] de deterioro de los activos.

11 - Obligaciones por beneficios post empleo:

Las obligaciones por beneficios post empleo corresponden a planes de corto plazo, planes de beneficios definidos y beneficios por terminación anticipada.

Beneficios de corto plazo:

Los beneficios sociales de corto plazo corresponden a los beneficios establecidos en los acuerdos y convenios pactados de forma individual y que [illegible] en los convenios de trabajo y que son legal, laboralmente y que son obligatorios dentro del año siguiente. Los montos no actualizados y se consideran en los resultados del ejercicio del período en que ocurren y son los pagos y por el devengo en base periódica, no existen no registrados en los resultados del período.

Además tenemos a los otros beneficios a los empleados, las obligaciones laborales vigentes de acuerdo con los empleados y trabajadores firmados dentro o una por colaborador del 1% sobre las utilidades del año, [illegible] con cargo a los resultados del ejercicio [illegible].

Planes de beneficios definidos:

El Código de Trabajo de la República del Ecuador establece la obligación por parte de los empleadores de conceder los siguientes beneficios:

1. Jubilación patronal a todos aquellos colaboradores que hayan completado un mínimo de 20 años de servicio en una misma compañía.
2. Desahucio, también de 2018, del Artículo por cada año de servicio, la base se calcula en base al sueldo o salario vigente al momento de su cálculo.

La Compañía establece mensualmente para cubrir los beneficios de bonos a empleados calculados mediante una [illegible] actuarial. El informe actuarial elaborado por el especialista para el cálculo en el "Análisis de estudio actuarial por [illegible]" y los [illegible] se calculan en base a la información con empleados y [illegible] establecidos en el Código de Trabajo.

Las suposiciones para determinar el valor actual de las obligaciones de bonos de desempeño de los costos económicos de la Provisión de jubilación de [illegible], las suposiciones en las cuentas y cálculos [illegible] de mortalidad, [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Diferencias entre las cifras de los estados contables

[illegible]

I Revelaciones - cambios contables

[illegible]

II Impuesto a la renta

[illegible]

Impuesto a la renta corriente

[illegible]

Impuesto a la renta diferido

[illegible]

El saldo de los activos por impuesto diferido contabilizado en [illegible] es el neto de los activos [illegible] diferencias entre el valor de [illegible] y su tributación en el [illegible] en [illegible] que se espera [illegible] [illegible] [illegible]

c) **Financiamiento de costos y gastos de operación**

Los costos y gastos de operación son financiados con los resultados que el negocio genera y mediante los proveedores y acreedores varios proveedores. Ocasionalmente también recurrimos en forma de préstamo.

La Compañía presenta sus costos y gastos por la naturaleza. Dicha información es más fácil de comprender que el método de la función del gasto cuando se relacionan con la actividad, debido a que no requiere distribuciones y son de información más fácil de comprobar en otras entidades.

d) **Gastos Financieros**

Los gastos por intereses directamente atribuibles a la construcción de los activos que necesariamente requieren de un período substancial de tiempo para su uso, se capitalizan como parte del costo de los respectivos activos. Todos los demás costos por intereses se registran como gastos en el período en que se incurren.

e) **Utilidad por acción**

La utilidad básica por acción se calcula considerando el promedio ponderado de acciones en circulación durante el año. El promedio de acciones en circulación en el 2010 y 2009 fue de 10,000 y 10,000 respectivamente.

NOTA 4 – USO DE ESTIMACIONES, PRONUNCIAMIENTOS Y ACTUALIZACIONES CONTABLES INCORPORADAS

Las políticas establecidas por la Compañía en la Nota 3 y las NIIF, son aplicadas en la Administración de los Estados Financieros y Revelaciones Contables que presentan la situación financiera de los activos y pasivos y la rentabilidad de activos y de patrimonio a la fecha de los estados financieros, los cuales han sido preparados de los registros y cuentas llevadas al continuo bajo el hecho histórico, con excepciones, ajustes o reclasificaciones de saldos de la contabilidad de la Administración y otros registros, incluyendo responsabilidades relacionadas con los costos de fabricación, por beneficios de los empleados y obligaciones contingentes. Las estimaciones contenidas, son calculadas, considerando también por opiniones a los mejores hechos.

Las estimaciones, juicios y suposiciones que Ponderosa pueda tomar, significativas, que pudieran dar lugar a un ajuste material a los importes en libros dentro del ejercicio financiero son las siguientes:

- **Pronósticos para la determinación de activos de duración indefinida**

  La Compañía en forma anual realiza una revisión del valor de los activos financieros y evalúa la existencia o ausencia indicio de la recuperación de los activos y en base a esto realizan un análisis de la posibilidad para el deterioro de los activos.

  La Compañía no cuenta con activos de duración indefinida en la medida de proporcionar de los activos financieros con los activos financieros en mencionado.

- **Estimación de activos de larga vida**

  La Compañía tiene Ponderosa como posibles estimaciones, análisis de mercadotecnia y consultorías para medir el valor de los activos de larga vida y determinar el deterioro, incluso de aquellos activos que han sufrido una pérdida por deterioro.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- **Beneficios post-empleo:**

[illegible]

  - [illegible]
  - [illegible]

- **Estimaciones para cuentas incobrables:**

La Entidad [illegible] obligaciones [illegible] en la Compañía [illegible] cuando:

  - La [illegible] en la fecha [illegible]
  - [illegible]
  - [illegible]

[illegible]

- **Provisiones:**

[illegible]

- **Impuestos a la renta diferido:**

[illegible]

La tasa de impuesto a la renta vigente [illegible] y pasivos por impuestos diferidos en [illegible] de la fecha de cierre del ejercicio a la fecha vigente a la fecha de cierre del ejercicio inmediatamente anterior.

Los activos por impuesto a la renta diferido, por [illegible] de ejercicios futuros, son [illegible] por la administración para definir la probabilidad de que la Compañía pueda generar suficientes ganancias gravables en ejercicios futuros, a fin de utilizar los activos diferidos por impuesto a la renta reconocidos. Las suposiciones sobre la generación de ganancias gravables futuras dependen de las estimaciones realizadas por la Administración de los flujos de efectivo futuros. Las cuales se basan en los flujos de efectivo proyectados de las operaciones [illegible] por las estimaciones de producción y ventas, precios del petróleo, inversiones, costos de operación, costos de exploración, gastos de capital, financiamiento y otras consideraciones de carácter económico y el cálculo sobre la aplicación de un flujo futuro de impuestos. [illegible] que los flujos de efectivo futuros y las ganancias gravables difieran significativamente de las estimaciones, por lo tanto afectaría la capacidad de la Compañía de realizar los activos diferidos netos del impuesto a la renta registrados.

NOTA 2.- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES A PARTIR DEL 2010 Y 2011

Las nuevas normas y modificaciones a las normas existentes como las contenidas en [illegible] de enero de 2010 y 2011, de [illegible] a [illegible] de [illegible] a [illegible] Pymes [illegible] 2010 [illegible] en [illegible] de [illegible] de los mismos. La [illegible] de la Compañía [illegible] a continuación:

Normas	Impacto en la Compañía
NIIF 14 Cuentas de Diferimientos Regulatorios La NIIF 14 es una norma opcional que permite [illegible] de [illegible] de los saldos de diferimientos regulatorios de [illegible] de las NIIF para [illegible]	La norma no tiene impacto en la Compañía.
Modificaciones a la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos: Contabilidad de Adquisiciones de Participaciones La modificación a la NIIF 11 requiere que un negocio [illegible] de la compra de una participación en una operación conjunta en la que la actividad de la operación conjunta constituye un negocio, debe aplicar la NIIF 3 Combinaciones de Negocios para la contabilidad de combinación de negocios.	La modificación no tiene efecto en la Compañía.

Enmiendas	Impacto y aplicación
[illegible]	
Las modificaciones se aplican tanto a la adquisición de activos [illegible]	
Enmiendas a la NIC 16 y la NIC 38 Aclaración de los Métodos Aceptables de Depreciación y Amortización	Las enmiendas no aplican [illegible]
Las enmiendas a la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo y la NIC 38 Activos Intangibles aclaran que los ingresos reflejan un patrón de beneficios económicos que se generan a partir de una actividad que incluye el uso de un activo en lugar del uso de los beneficios económicos que se van consumiendo al usar los activos. Por lo tanto, un método de depreciación y amortización basado en ingresos no puede utilizarse para depreciar la propiedad, planta y equipo, y sólo puede utilizarse en circunstancias excepcionales para amortizar activos intangibles.	
Enmiendas a la NIC 19 y la NIC 41 Agricultura: Plantas productoras	La misma no aplica [illegible]
Las modificaciones cambian los requerimientos contables para los activos biológicos que cumplen con la definición de plantas productoras. Los activos biológicos que cumplen con la definición de plantas productoras no están más en el alcance de la NIC 41 Agricultura y en cambio se aplicará la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo. La NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo establece que las plantas productoras de acuerdo a la NIC 16 se deben medir a costo acumulado (antes de la madurez) y utilizando el modelo de costo o revaluación (después de la madurez). Las enmiendas establecen que los productos que crecen en las plantas productoras permanecen en el alcance de la NIC 41 medidos a su valor razonable menos los costos de venta. Las enmiendas establecen también que los montos de ayuda gubernamental relacionados con las plantas productoras se deben contabilizar de acuerdo a la NIC 20 Contabilidad para Subvenciones Gubernamentales y Divulgación de Ayuda Gubernamental.	
Enmiendas a la NIC 27 Método de la Participación en Estados Financieros Separados	Las mismas aplican [illegible]
Las enmiendas permiten a las entidades utilizar el método de participación [illegible]	

Normas	Interpretaciones y aplicaciones
NIIF 1 [illegible]	[illegible]
6 Contratos de arrendamiento [illegible] [illegible] [illegible]	
[illegible]	
Fondos de [illegible] (NIIF 1)	[illegible]
[illegible] - [illegible] - [illegible] - [illegible] - [illegible]	
Modificaciones a la NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28 [illegible]	[illegible]
[illegible]	

Normas	Interpretación y aplicación
[illegible]	
NIC 19 [illegible] - Enmiendas a la NIC 19	Las entidades están obligadas a aplicar las enmiendas de forma retrospectiva. Estas enmiendas son efectivas para los períodos anuales que comiencen en o después del 01 de enero de 2011 y permite la aplicación anticipada.
[illegible]	

UNIDAD 8 [illegible]

NOTA 8 – [illegible]

[illegible]

	2011	2010
	Corriente	Corriente
		(en miles de pesos)
Activos financieros:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	[illegible]	[illegible]
Cuentas por cobrar – comerciales	271.387	200.[illegible]
Cuentas por cobrar – otras	[illegible]	[illegible]
Pasivos financieros:		
Cuentas por pagar – proveedores	[illegible]	[illegible]
Cuentas por pagar – otras	[illegible]	[illegible]

Las políticas contables especificadas, el estado [illegible] y los cálculos para el reconocimiento [illegible] resultados y la forma [illegible] en que [illegible] y pasivos [illegible] de cada clase de activos y pasivos financieros [illegible] en la nota 2.16.

Los saldos en libros de los activos [illegible] y los valores razonables al 31 de diciembre de 2011 y 2010 son como sigue:

	Valor Razonable		Valor en Libros	
	2011	2010	2011	2010
		(en miles)		(en miles)
Activos Financieros				
Efectivo y equivalentes de efectivo	28,58	9,33	28,58	9,33
Cuentas por cobrar comerciales	565,08	300,07	565,08	300,07
Cuentas por cobrar - [illegible]	76,177	50,56	76,177	50,56
Pasivos Financieros				
Cuentas por pagar comerciales	5,05	5,09	5,05	5,09
Cuentas por pagar [illegible]	1,26	1,0	1,26	1,0

Valor razonable

El valor razonable es [illegible] al [illegible] que [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] el resultado de que la sociedad es una empresa en marcha.

Los [illegible] utilizados para [illegible] el valor razonable de los bienes y [illegible] son [illegible] a 31 Diciembre de las principales partidas contables.

La Compañía ha utilizado las mejores fuentes con la información de los valores razonables de sus instrumentos financieros [illegible] Sin embargo, al valor razonable no puede ser indicativo del valor neto de realización o de liquidación de los instrumentos financieros.

Los siguientes métodos y suposiciones fueron utilizados para estimar los valores razonables:

- [illegible] financieros en cuyo valor razonable se aproxima al valor en libros

  Los activos y pasivos financieros líquidos a corto vencimiento, a menos [illegible] a los [illegible], tales [illegible] a disponibilidades de efectivo, [illegible] financieras, [illegible] cuentas por cobrar, las [illegible] comerciales y otras cuentas por pagar y otros pasivos corrientes, se considera que el valor en libros es similar al valor razonable.

- [illegible] a tasa fija

  El valor razonable de los activos y pasivos financieros que se [illegible] a tasa fija y a costo amortizado, se [illegible] comparando las tasas de interés del mercado en el momento de su reconocimiento inicial con las tasas de mercado actuales [illegible] instrumentos [illegible] a las actuales.

  Las tasas de interés y los [illegible] de los instrumentos [illegible] en el mercado de [illegible] a las tasas actuales de mercado.

NOTA 3 – OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS

a) Objetivos y políticas de administración de riesgo financiero

La Compañía, por la naturaleza de sus actividades, está expuesta a riesgos de mercado, crédito, tasa de interés, liquidez y tipo de cambio. Se trata con el compromiso concientizarnos a fin de identificar, medir y sus impactos y mitigarlos los efectos y acciones que reduzcan los efectos en el giro ordinario de la Compañía.

El proceso de evaluación y control de los riesgos es el mecanismo de cada área, la Gerencia y la Compañía y es responsable por los requerimientos de riesgo. El proceso de control de riesgos no incluye riesgos de negocio como cambios en el medio ambiente, tecnología e industria.

La estructura de gestión de riesgos está bajo cargo de Accionistas y la Gerencia de la Compañía que son los responsables de identificar y controlar los riesgos en conjunto. Los más importantes se pueden considerar:

(i) Accionistas

Los accionistas y directorio son las responsables de establecer parámetros para el manejo de riesgos. El Directorio proporciona los principios para el manejo de riesgos, así como las políticas asociadas para áreas específicas, como riesgo de tipo de cambio, riesgo de tasa de interés, riesgo de crédito y el uso de instrumentos financieros derivados.

(ii) Gerencia General

La Gerencia General es responsable de establecer parámetros para el manejo de riesgos, la cual proporciona los principios para el manejo de riesgos, así como las políticas asociadas para áreas específicas, como riesgo de tipo de cambio, riesgo de tasa de interés, riesgo de crédito y el uso de instrumentos financieros derivados.

(iii) Finanzas

El área de Finanzas es responsable del control y administración de los flujos de fondos de la Compañía en base a las políticas establecidas por los accionistas, directorio y la Gerencia de la Compañía, incluyendo el seguimiento a distintas concentraciones para mejorar la administración de riesgos en la Compañía.

El departamento financiero provee los servicios a los mercados financieros nacionales y monitorea los riesgos financieros. Estos riesgos son: riesgo de mercado incluyendo de la moneda y la tasa de interés y riesgo de crédito. El objetivo principal es determinar y evaluar los riesgos asociados a los riesgos más altos mediante mecanismos de control, y monitorear y controlar los riesgos de crédito y moneda.

b) Exposición de riesgos

La Gerencia General y Finanzas identifican, evalúan y manejan los riesgos financieros en coordinación con sus unidades operativas.

Riesgo de valuación

El riesgo de mercado [illegible] es el [illegible] de los instrumentos financieros por los cambios en los precios de mercado. Los montos expuestos de los instrumentos de la tasa de interés, tasa de [illegible] y otros riesgos de precios, están [illegible] al riesgo de valuación.

Los instrumentos financieros afectados por el riesgo de mercado incluyen los depósitos en bancos y las obligaciones con bancos.

El [illegible] financiero [illegible] por [illegible] a [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] Por la Compañía [illegible] [illegible] por [illegible] el mercado y [illegible] a [illegible] [illegible].

Riesgo de tasa de interés

El riesgo de la tasa de interés [illegible] [illegible] en [illegible] los instrumentos financieros [illegible] a cambios en las tasas de interés de mercado. La exposición de la Compañía al riesgo de cambios en las tasas de interés del mercado está principalmente relacionada con las obligaciones de la Compañía de deuda de largo plazo con tasas de interés variables.

La [illegible] que [illegible] [illegible] de la tasa de interés, y [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] cuadro [illegible] de las obligaciones contraídas por la Compañía a fecha de balance general y las mayores a [illegible] en su vencimiento, en los años [illegible] siguientes que se relacionan:

Activo	Menos de 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 a 12 meses	De 1 a 5 años en adelante	Total
Activo Financiero						
Efectivo y equivalentes de efectivo	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
Cuentas por cobrar comerciales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Cuentas por cobrar a terceros	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
Otros Pasivos						
Cuentas por pagar a proveedores	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
Cuentas por pagar nómina	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
Al 31 de diciembre de 2013						
Activo Financiero						
Efectivo y equivalentes de efectivo	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
Cuentas por cobrar comerciales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Cuentas por cobrar a terceros	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
Otros Pasivos						
Cuentas por pagar a proveedores	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
Cuentas por pagar nómina	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]

Riesgo de capital

La Compañía administra su capital para asegurar su base de capital para cubrir sus riesgos inherentes de sus actividades. La estructura de capital de la Compañía es mantenida utilizando [illegible] que se [illegible].

Los [illegible] de la Compañía cuando [illegible] capital, que se [illegible] en el "Patrimonio neto" que se muestra en el balance general así:

(i) Mantener la capacidad de la Compañía para continuar [illegible] y mantener una estructura óptima para reducir el costo de capital; y

(ii) Mantener una fuerte base de capital para apoyar el desarrollo de sus actividades.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013 no [illegible] cambios en los [illegible] de manejo de capital en la Compañía.

El valor [illegible] de la Compañía al 31 de diciembre del 2011 y 2010 es como sigue:

	2011	2010
	(Expresado en dólares)	
Total pasivos	988,754	979,000
Menos: efectivo y equivalentes de efectivo	10,201	11,041
Deuda neta	978,553	968,959
Patrimonio neto	700,997	740,499
Índice deuda - patrimonio neto ajustado	1.39	1.31

Riesgo de crédito

La Compañía no está expuesta a riesgo significativo por sus actividades operativas y financieras. El efectivo y equivalentes de efectivo depositados con bancos locales y del exterior, cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar y otros activos financieros.

El efectivo neto de efectivo y otros equivalentes de efectivo se [illegible] a instituciones financieras y sus administradores de reconocido prestigio y de [illegible] inmediato. El riesgo no [illegible] y tiene [illegible] de las [illegible] por el Departamento de Control, los [illegible] Contraloría y [illegible] por [illegible] y calificadas por las [illegible].

El riesgo crediticio de [illegible] de acuerdo a las políticas, procedimientos y controles establecidos por la Compañía. La calidad crediticia del cliente se analiza en forma permanente. Los [illegible] de los clientes por [illegible]. La máxima exposición al riesgo crediticio a la fecha de [illegible] del balance es el valor en [illegible] de activos financieros.

La Compañía ha establecido una política de riesgo, para el riesgo crédito de activos a las siguientes [illegible]:

- Revisión y análisis de la información [illegible] por parte de los clientes de crédito, [illegible] por [illegible] autorizados por la Administración de la Compañía.
- Operaciones con clientes en Comercio Exterior y Nacional [illegible] del plazo de crédito.

La Compañía no [illegible] en su política de [illegible] de crédito, [illegible] del sector público. La [illegible] a [illegible] del cliente, el [illegible] en las cuentas por cobrar el plazo de cobro [illegible] en las [illegible] y condiciones [illegible].

La Compañía [illegible] una [illegible] para [illegible] de [illegible] que [illegible] el riesgo [illegible] de las [illegible] a [illegible] con [illegible] y [illegible] en [illegible] de CRÉDITO. [illegible] Compañía la [illegible] a [illegible] con [illegible] a [illegible] con las [illegible].

[illegible] Inversiones de accionistas

[illegible] Compañía al 31 de diciembre de 2017 y 2016 no [illegible] derivados financieros.

NOTA 7 – EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

El saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al 31 de diciembre del 2017 y 2016 corresponde al dinero que la Compañía ha generado por sus ventas y actividades operativas [illegible] en [illegible] y [illegible] en [illegible].

	2017	2016
		(no auditados)
Efectivo	[illegible]	[illegible]
Bancos (1)	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

(1) Al 31 de diciembre de 2017 y 2016, corresponde al saldo de la Compañía en [illegible] en los cuentas de ahorros y corriente [illegible] en Bancos. Se [illegible] de certificados en [illegible] a las publicaciones requeridas por la Superintendencia de Bancos de [illegible] en los últimos años.

NOTA 8 – CUENTAS POR COBRAR – COMERCIALES

Al 31 de diciembre del 2017 y 2016, las cuentas [illegible] por cobrar comerciales corresponden a:

	2017	2016
		(no auditados)
Clientes Relacionados		
Policorder [illegible]	[illegible]	[illegible]
Relacionadas	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]
Provisión para deudores		
Incobrables por cobrar (1)	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

Las cuentas por cobrar tienen vencimiento entre 60 y 180 días, no generan intereses y no existen [illegible] por los montos [illegible] a vencer no [illegible] de su valor.

(1) El movimiento de la provisión para deudores [illegible] cuentas por cobrar de los años [illegible] al 31 de diciembre de 2017 y 2016, es como sigue:

	2017	2016 (no auditados)
Saldo al inicio del año	[illegible]	[illegible]
Cargo de [illegible]	[illegible]	[illegible]
Saldo al final del año	[illegible]	[illegible]

[illegible] de las cuentas por cobrar a [illegible] de las empresas [illegible] al 31 de diciembre de 2017 y 2016, es como sigue:

Detalle	2017	2016 (no auditados)
Por vencer	[illegible]	[illegible]
Vencidos		
De 1 a 30 días	[illegible]	[illegible]
De 31 a 60 días	[illegible]	[illegible]
De 61 a 90 días	[illegible]	[illegible]
De 91 a 120 días	[illegible]	[illegible]
De 121 a 180 días	[illegible]	[illegible]
Mayor a 180 días	[illegible]	[illegible]
Total cuentas por cobrar	[illegible]	[illegible]

NOTA 9 – CUENTAS POR COBRAR – OTRAS

El detalle de las cuentas por cobrar – otras al 31 de diciembre del 2017 y 2016 es el siguiente:

	2017	2016 (no auditados)
Anticipos proveedores	[illegible]	[illegible]
Trabajadores	[illegible]	[illegible]
Otras	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

NOTA 10 – IMPUESTOS CORRIENTES POR RECUPERAR

El saldo al 31 de diciembre del 2017 y 2016 de los impuestos corrientes por recuperar son como sigue:

	2017	2016 (no auditados)
Anticipos y retenciones en la fuente (IVA)	[illegible]	[illegible]
Impuesto al valor agregado (IVA)	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

NOTA 11 – INVENTARIOS

El inventario al 31 de diciembre de 2011 y 2010 está compuesto de la siguiente manera:

	2011	2010
	(En millones)	
Materia prima	[illegible]	[illegible]
Productos terminados	[illegible]	[illegible]
Mercancías en tránsito	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

NOTA 12 – MAQUINARIA, VEHÍCULOS, PLANTA Y EQUIPO

Los saldos al 31 de diciembre de 2011 y 2010 de la propiedad, planta y equipo de la Compañía, son como sigue:

	31 de diciembre de 2011			31 de diciembre de 2010 (En millones)		
	Costo	Depreciación acumulada	Neto	Costo	Depreciación acumulada	Neto
Costo						
Edificios y construcciones	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	-
Muebles y enseres	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Vehículos	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	-
Equipo de computación	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	-
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El movimiento de provisiones, activos y pasivos de los años que terminaron el 31 diciembre del 2011 y 2010 fue como sigue:

	Saldos a 1 enero	Adquisiciones / gastos	Pagos/uso	Reversión / Consumidas	Total
Saldo a 31 de Diciembre de 2010 no corriente	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Saldo a 31 de Diciembre de 2010 no corriente	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Saldo a 31 de Diciembre de 2010	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Movimientos del año 2011					
Saldo a 1 enero de 2011 no corriente	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Depreciación	-	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]
Saldo a 31 de Diciembre de 2011 no corriente	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Depreciación	-	[illegible]	-	-	[illegible]
Saldo a 31 de Diciembre de 2011	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Propiedad, planta y equipo neto a 31 de diciembre de 2011	-	[illegible]	-	-	[illegible]

NOTA 13 – CUENTAS POR PAGAR - PROVEEDORES

Los saldos al 31 de diciembre de 2011 y 2010 de los acreedores comerciales cuentas por pagar proveedores son como sigue:

	2011	2010 (no auditados)
Proveedores		
Locales	[illegible]	[illegible]
Exterior	-	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

Los saldos de las cuentas por pagar no devengan intereses, no generan cargos financieros y son pagados dentro de los 90 días. Los saldos y transacciones con las partes relacionadas son mencionadas por separado en el rubro de otras cuentas por pagar y son relativos a insumos para manufacturación de sus productos.

NOTA 14 – PASIVOS LABORALES

Los pasivos laborales al 31 de diciembre del 2011 y 2010 son como sigue:

	2011	2010 (no auditados)
Vacaciones y remuneraciones por pagar al personal	[illegible]	[illegible]
Bonificaciones de Desempeño Especial "BEDE"	[illegible]	[illegible]
Indemnizaciones laborales auxiliares	[illegible]	[illegible]
Participación utilidad trabajadores	-	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

NOTA 14 – OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Las obligaciones tributarias por cargo al 31 de diciembre del 2017 y 2016 son como sigue:

	2017	2016
		(No Auditado)
Determinación de la Provisión del Impuesto a		
La Renta por cargo	[illegible]	[illegible]
I.V.A. por pagar y retenciones	[illegible]	[illegible]
Incremento a la renta por cargo del ejercicio	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

NOTA 15 – LEGISLACIÓN NACIONAL Y TRABAJO EN ECUADOR

La Corte Provincial de Justicia en [illegible] publicado en el Registro Oficial No. [illegible] del 28 de [illegible] de [illegible], indica que los trabajadores tienen derecho a la jubilación patronal tal como lo establece el Código del Trabajo, en concordancia con la nueva [illegible] Ley de Seguro Social Obligatorio.

El Código del Trabajo establece que los empleados y trabajadores que por [illegible] años o más hubieren prestado servicios en forma ininterrumpida o interrumpida tienen derecho a ser jubilados por sus empleadores. Adicionalmente, los empleados que a la fecha de su desahucio hubieren cumplido veinte años o más y menos de veinticinco años de trabajo continuo o interrumpido tienen derecho a la parte proporcional de la jubilación.

Además, el Código del Trabajo establece que la compañía tiene la obligación de otorgar a sus empleados y trabajadores a la terminación de la relación laboral una bonificación por desahucio equivalente al 25% de la Última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio continuo o de la fracción que exceda a [illegible] meses.

El movimiento de las provisiones para la Jubilación Patronal y Desahucio por Terminación de los años terminados al 31 de diciembre de 2017 y 2016, es como sigue:

	Jubilación Patronal	Bonificación por Desahucio	Total Provisiones
Saldos al 31 de diciembre de 2016 (no auditado)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Movimiento de la provisión por:			
Costo corriente	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Costo financiero	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Pérdida (ganancia) actuarial reconocida inmediatamente	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Saldos al 31 de diciembre de 2016 (no auditado)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Movimiento de la provisión por:			
Costo corriente	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Costo financiero	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Pérdida (ganancia) actuarial reconocida inmediatamente (ORI)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Saldos al 31 de diciembre de 2017	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

La Compañía [illegible]

[illegible]

Un resumen de los indicadores económicos [illegible] por la Compañía, los que fueron a base de los empleados, [illegible] al 31 de diciembre del 2017 y 2016, son como sigue:

	2017	2016
		(en porcentajes)
Más personal de la misma [illegible]		
Industrial		
Trabajadores mayores entre 18 a 35 años de edad	[illegible]	[illegible]
Trabajadores mayores con menos de 18 años de edad	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

Los [illegible] al 31 de diciembre del 2017 y 2016 son como sigue:

	2017	2016
		(en porcentajes)
Tasa de [illegible]	[illegible]	[illegible]
Tasa de [illegible]	[illegible]	[illegible]
Tasa de [illegible]	[illegible]	[illegible]
Tasa de [illegible]	[illegible]	[illegible]
Tasa de [illegible]	[illegible]	[illegible]
Tasa de [illegible]	[illegible]	[illegible]

El [illegible] en OREI y tasa de [illegible] sobre [illegible] es como sigue:

	2017	2016
		(no auditados)
Variación en OREI:		
Tasa de [illegible]	[illegible]	[illegible]
Tasa de [illegible]	[illegible]	[illegible]
Variación en OREI:		
Tasa de [illegible]	[illegible]	[illegible]
Tasa de [illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible] S. A.
[illegible]

La Compañía [illegible] [illegible] por consiguiente, los [illegible] y [illegible] [illegible] y los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

NOTA 17 – PATRIMONIO

Capital Suscrito

A [illegible] de diciembre de 2011 y 2010 [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

Reserva Legal

La Ley de Compañías de la República del Ecuador establece que las compañías anónimas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] S. A.
[illegible]

NOTA 18 – VENTAS

Un detalle de [illegible] de los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2016, es el siguiente:

	2017	2016
		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

NOTA 19 – COSTOS DE VENTAS

El detalle de los costos de ventas de los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2016, es el siguiente:

	2017	2016
		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

NOTA 20 – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS

Un detalle de los gastos de ventas y gastos de administración y ventas de los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2016, es el siguiente:

	Por la naturaleza	
	2017	2016
		[illegible]
[illegible] y [illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	-
[illegible]	-	[illegible]
[illegible]	-	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

NOTA 21 – IMPUESTO A LA RENTA

El gasto de impuesto a la renta por los años terminados al 31 de diciembre de 2017 y 2016 [illegible] Cobro anticipado [illegible] de [illegible] de [illegible] y [illegible] en el [illegible].

Conciliación tributaria

El siguiente cuadro de conciliación [illegible] al 31 de diciembre de 2017 y 2016 [illegible]

	Ganancia (pérdida)		Impuesto a la renta	
	2017	2016	2017	2016
		(no auditado)		(no auditado)
Utilidad (pérdida) antes de participación de empleados e impuesto a la renta	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Participación empleados en utilidades		[illegible]		[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Gastos no deducibles	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Base tributaria / Impuesto a la renta	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Tasa efectiva e impuesto a la renta corriente				
Anticipo mínimo a la renta determinado			[illegible]	[illegible]
Tasa de impuesto a la renta efectiva			[illegible]	[illegible]

[illegible]

Las mencionadas normas que se establecen hasta de las sociedades [illegible] y Compañías y demás no mencionadas [illegible] del cargo del impuesto a la renta [illegible]

[illegible] Mercado y Responsabilidad [illegible] Superintendencia de Compañías [illegible] Financiamiento de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo de 2016.

Tasa del impuesto a la renta

[illegible] 2016, [illegible] 22% [illegible] 25% [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Anticipo del impuesto a la renta

[illegible]

[illegible]

Dividendos por pagar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] S. A.
Notas a los Estados Financieros

La distribución anticipada de dividendos activos, con la determinación del ejercicio económico a generar y [illegible] de dividendo a las acciones, [illegible] de sus activos [illegible] y [illegible] de convertibles, no constituyen [illegible] pago anticipado de dividendos y por consiguiente no [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

POLICOMPUTER S.A.
[illegible]

Contribuciones impositivas

[illegible] del año 2018 y por [illegible] de acuerdo con la Ley 25.063 [illegible] de Solidaridad y de Competitividad [illegible] para la Reconversión y Reactivación de las Zonas afectadas por el [illegible] 2018 [illegible] 2019, [illegible] Suplemento del Presupuesto [illegible] 2018 [illegible] 2019, [illegible] 2018 [illegible] 2019, [illegible] 2018 [illegible] 2019,

[illegible] de las cuentas y los [illegible] siguiente.

[illegible] Los pasivos por [illegible] del [illegible] y por la aplicación de las NIIFs [illegible] a la [illegible].

[illegible] Los [illegible] del [illegible] en la [illegible] de los activos y pasivos por [illegible] en la [illegible].

[illegible] Los activos y pasivos por [illegible] a pagarse [illegible] de la [illegible] en el [illegible] y en el [illegible] y en las [illegible] en la [illegible].

Revelaciones Generales

El Directorio de [illegible] de la [illegible] a [illegible] de la [illegible] de [illegible] de la [illegible] de [illegible] de la [illegible] de

POLICOMPACK S. A.
Notas a los Estados Financieros

Un detalle de las cuentas al 31 de diciembre de 2017 y 2016 con partes relacionadas de las transacciones más significativas son como sigue:

	País de	Tipo de transacción	2017	2016
				(No auditado)
Cuentas por cobrar				
Industrial Tambora S.A.	Entidad del Grupo	Venta producto	14.120	18.441
Otras cuentas por cobrar				
Fluid Alliance Services Industrial Tambora S.A.	Entidad del Grupo	Venta producto	11.580	11.248
			303	303
			11.883	11.248
Cuentas por pagar				
Industrial Tambora S.A.	Entidad del Grupo	Compra de inventario	241	-

Los saldos no están garantizados y se espera que sean liquidados en efectivo en el 2017 por un total US$ 24.240.

NOTA 21 – PRECIOS DE TRANSFERENCIA

El Gobierno Dominicano mediante Decreto Correctivo No. 0450, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial No. 10141, del 31 de Diciembre de 2004, establecía que las Compañías que realicen operaciones con sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, deben presentar al Centro de Grandes Contribuyentes de la DGII un estudio de Precios de Transferencia referente a sus transacciones con sus partes relacionadas del exterior.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2012-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2012, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2012.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2013-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2013, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2013.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2014-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2014, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2014.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2015-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2015, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2015.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2016-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2016, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2016.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2017-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2017, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2017.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2018-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2018, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2018.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2019-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2019, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2019.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2020-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2020, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2020.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2021-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2021, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2021.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2022-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2022, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2022.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2023-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2023, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2023.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2024-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2024, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2024.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2025-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2025, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2025.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2026-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2026, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2026.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2027-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2027, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2027.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2028-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2028, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2028.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2029-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2029, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2029.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2030-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2030, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2030.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2031-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2031, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2031.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2032-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2032, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2032.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2033-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2033, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2033.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2034-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2034, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2034.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2035-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2035, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2035.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2036-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2036, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2036.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2037-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2037, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2037.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2038-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2038, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2038.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2039-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2039, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2039.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2040-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2040, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2040.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2041-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2041, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2041.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2042-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2042, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2042.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2043-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2043, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2043.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2044-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2044, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2044.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2045-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2045, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2045.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2046-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2046, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2046.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2047-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2047, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2047.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2048-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2048, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2048.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2049-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2049, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2049.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2050-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2050, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2050.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2051-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2051, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2051.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2052-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2052, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2052.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2053-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2053, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2053.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2054-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2054, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2054.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2055-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2055, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2055.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2056-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2056, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2056.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2057-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2057, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2057.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2058-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2058, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2058.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2059-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2059, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2059.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2060-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2060, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2060.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2061-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2061, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2061.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2062-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2062, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2062.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2063-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2063, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2063.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2064-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2064, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2064.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2065-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2065, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2065.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2066-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2066, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2066.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2067-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2067, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2067.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2068-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2068, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2068.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2069-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2069, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2069.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2070-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2070, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2070.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2071-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2071, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2071.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2072-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2072, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2072.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2073-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2073, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2073.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2074-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2074, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2074.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2075-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2075, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2075.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2076-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2076, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2076.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2077-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2077, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2077.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2078-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2078, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2078.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2079-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2079, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2079.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2080-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2080, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2080.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2081-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2081, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2081.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2082-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2082, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2082.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2083-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2083, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2083.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2084-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2084, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2084.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2085-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2085, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2085.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2086-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2086, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2086.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2087-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2087, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2087.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2088-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2088, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2088.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2089-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2089, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2089.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2090-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2090, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2090.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2091-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2091, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2091.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2092-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2092, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2092.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2093-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2093, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2093.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2094-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2094, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2094.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2095-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2095, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2095.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2096-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2096, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2096.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2097-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2097, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2097.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2098-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2098, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2098.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2099-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2099, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2099.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2100-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2100, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2100.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2101-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2101, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2101.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2102-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2102, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2102.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2103-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2103, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2103.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2104-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2104, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2104.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2105-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2105, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2105.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2106-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2106, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2106.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2107-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2107, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2107.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2108-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2108, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2108.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2109-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2109, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2109.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2110-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2110, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2110.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2111-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2111, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2111.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2112-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2112, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2112.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2113-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2113, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2113.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2114-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2114, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2114.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2115-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2115, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2115.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2116-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2116, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2116.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2117-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2117, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2117.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2118-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2118, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2118.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2119-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2119, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2119.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2120-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2120, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2120.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2121-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2121, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2121.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2122-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2122, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2122.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2123-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2123, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2123.

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. 05/2124-00041 publicada en el Periódico Oficial No. 10741 del 24 de mayo de 2124, mediante modifica el alcance para la presentación de informes conjuntos también a las transacciones nacionales, que por las características locales y sus montos para el ejercicio fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2124.

La Administración Tributaria emitió la Res

[illegible]

NOTA 24 - COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS

[illegible]

NOTA 25 – CONCILIACIÓN ENTRE UTILIDAD DEL EJERCICIO

[illegible]

POLYCOMBER S.A.

Estado de Flujos de Efectivo Indirecto

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, con cifras comparativas de 1 Ene 2016

(Expresado en [illegible] Pesos de Cada Uno)

	Dic 1	2016 (no auditado)
Conciliación de la utilidad neta con el efectivo provisto en las actividades de operación:		
Utilidad neta del año	[illegible]	[illegible]
Cargos a las utilidades que no requieren flujo de efectivo y otras partidas de operación:		
Depreciación de los inmuebles, maquinarias y equipos	[illegible]	[illegible]
Provisión de [illegible]	[illegible]	–
Utilidad patrimonial, coordinada por inversiones	[illegible]	–
Cambios en activos y pasivos:		
Disminución (aumento) en activos:		
Deudores por ventas netos de provisiones incobrables	[illegible]	[illegible]
Existencias	[illegible]	–
Otros activos no corrientes	[illegible]	[illegible]
Aumento (disminución) en pasivos:		
Acreedores comerciales	[illegible]	[illegible]
Impuestos a la renta	[illegible]	[illegible]
Obligaciones laborales	[illegible]	–
Otras cuentas por pagar	[illegible]	[illegible]
Flujo neto proveído por las actividades de operación	[illegible]	[illegible]

NOTA 26 – NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

[illegible]

POLICOMPUCO S. A.
Notas a los Estados Financieros

NIIF 9 – Instrumentos Financieros

En julio de 2014, el IASB emitió la versión final de NIIF 9 "Instrumentos Financieros", la cual reemplaza a la NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición" y incluye los requisitos anteriormente de NIIF 9.

Esta norma establece los nuevos fundamentos del proyecto de instrumentos financieros:

- Clasificación y medición
- Deterioro
- Contabilidad de cobertura

La NIIF 9 es efectiva a partir del 1 de enero de 2018 y permite la aplicación anticipada, dependiendo de la disponibilidad y confiabilidad de las bases para aplicarla los requerimientos de los requisitos mencionados en cada tema, sin embargo la información comparativa no es obligatoria. Para la contabilidad de cobertura, generalmente se aplican los requisitos de NIC 39 en adelante, salvo que el nuevo enfoque simplifique.

La Compañía adoptará esta norma a partir de la fecha que entra en vigencia y no establecerá la información comparativa. Durante el año 2017, la Compañía realizó un análisis exhaustivo del impacto de los tres principales aspectos de la NIIF 9. La análisis efectuado se basó con la información disponible al 31 de diciembre de 2017 y es posible que se realicen ajustes como resultado de la información adicional razonable y sustentable que se tenga en cuenta en vigencia esta norma.

La Compañía no espera un impacto significativo en su posición financiera y resultados, producto de la aplicación de los nuevos requisitos de clasificación de activos de acuerdo a la NIIF 9. La Compañía está realizando el análisis de los efectos de la aplicación de los nuevos requisitos de deterioro en su balance en su fecha de permanencia.

La Compañía espera que la aplicación de esta norma, realizará un impacto en la clasificación de sus instrumentos financieros.

El detalle de los tres aspectos mencionados es como sigue:

(a) Clasificación y medición

La Compañía no espera un impacto significativo en sus activos financieros producto de la implementación de los requisitos de NIIF 9 sobre la clasificación y medición de sus instrumentos financieros.

Los préstamos a las cuentas por cobrar se mantienen por sus características y mantienen cada vez los flujos de efectivo contractuales y los activos son valor razonable. Flujos de efectivo para la Compañía y además no mantiene instrumentos de la Compañía, no mantiene inversiones con vencimiento de los flujos de efectivo contractuales y instrumentos financieros y clasificado que cumplen con las características de medición a costo amortizado bajo NIIF 9, por lo tanto no se requiere efectuar una reclasificación para estos tipos de activos.

(b) Deterioro

La NIIF 9 requiere que los instrumentos financieros medidos a costo amortizado, activos financieros, que no sean valor razonable, deterioro reconocido en los siguientes 12 meses o por toda la duración del activo financiero. Existe un enfoque individual o colectivo del riesgo de crédito, según sea la información disponible en la empresa.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

La Compañía reconoce los ingresos por ventas en el grado de avance o terminación de los servicios prestados a la fecha del balance. En relación a la NIC 15, la determinación de cómo se debe aplicar los criterios de reconocimiento de ingresos a las transacciones de una empresa, dependerá de la naturaleza de las actividades que generan ingresos. Por ejemplo, la venta de productos, la prestación de servicios y el uso por terceros de activos que producen intereses, regalías y dividendos. Para una transacción de prestación de servicios, el reconocimiento de ingresos por actividades ordinarias asociadas con la transacción, se efectúa por referencia al grado de terminación de la transacción a la fecha del balance.

La Compañía concluyó que los ingresos generados a sus clientes se devengan a lo largo del tiempo. Esto se debe a que los clientes reciben y consumen los beneficios provistos por nuestras actividades por tener, de acuerdo a NIC 18, la capacidad operacional que requieren los proyectos de una vez que se ha ejecutado a lo largo del tiempo, de tal manera que el trabajo en un punto del tiempo.

A efectos del cálculo de avance de la ejecución, la Compañía reconoce los costos y gastos con relación a cada proyecto, por ser la información más confiable de cada establecimiento. La Administración estima de este método, ya que la información del SRI de la Compañía se encuentra actualizada al impuesto de renta por ser la presentación de sus cuentas.

(3) Activos con restricción de dominio y cuentas de "inversiones de disponibilidad"

La Compañía concentraron ventas ocasionales a corto plazo de sus clientes y con cargo de que también están en propiedad como parte de cierta superficie por cargos del servicio, en diferentes empresas. La Compañía posee activos, en bienes, a largo plazo de los clientes. Cuando se a la posición contable vigente, la Compañía posee activos bajo principios contables como cuentas de por pagar en inversión de disponibilidad. Por lo que, esto se basa en cuentas referentes sobre los activos cumplidos a largo plazo, que se refiere a los clientes.

De conformidad a NIC 18, la Compañía estima determinar el valor razonable de los instrumentos financieros significativos en sus balances, al valor del mercado, considerando la posición entre el factor de descuento del valor del mercado y el valor de un activo y la fecha de pago en el caso de que sea la fecha de vencimiento.

Los activos financieros de clientes a corto plazo en monto superior a la disponibilidad con compromiso los financieros significativos.

La Compañía no tiene conocimiento que existan que significativos en compromisos de los financieros significativos, debido al período de tiempo entre el vencimiento en que el mismo pago por los clientes y el mismo, y el día que los bienes se ven el activo.

(4) Contraprestaciones que a siguientes y principal

La NIC 18, requiere la revelación en el cuerpo de los de Compañía contrato de bienes, servicio importancia cada entre los que se ha activo el año de.

La Compañía revela el compromiso de las transacciones.

(5) Requisitos de presentación y revelación

Las políticas contables aplicadas en la preparación y presentación de NIIF 18 son iguales a las NIIF actuales. Los REQUISITOS de presentación son de carácter significativo con respecto a la información anterior e incremento significativamente el volumen de revelaciones requeridas en las notas financieras de la Compañía. Muchos de los requisitos de revelación en NIIF 18 son nuevos y la Compañía ha adoptado el enfoque de aplicación de NIIF.

NIIF 13 Medición del valor

La NIIF 13 fue emitida en enero de 2011 y reemplaza a la NIC 17 "Arrendamientos", CINIIF 4 "Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento", SIC ... "Arrendamientos operativos – Incentivos" y SIC – 27 "Evaluación de la esencia de las transacciones que adopta la forma legal de un arrendamiento". NIIF 13 es de aplicación obligatoria en enero de 2013 y puede aplicarse en forma anticipada, conjuntamente con la NIIF 10. Incluyen contratos de intercambio con clientes. La arrendatario puede optar por aplicar la norma de forma retrospectiva total o modificada una transición simplificada. Las disposiciones transitorias de la norma permiten ciertas excepciones.

La NIIF 13 establece el reconocimiento, clasificación y medición de activos y pasivos de un contrato con arrendamiento y requiere que los arrendatarios contabilicen todos sus contratos bajo un único modelo de balance parecido a la contabilidad actual de los contratos de arrendamiento financiero de la NIC 17. La norma incluye una exenciones en el reconocimiento de los arrendamientos por los arrendatarios, los arrendamientos de activos de bajo valor y los contratos de arrendamiento de corto plazo. Un activo de uso (derecho a usar un determinado activo a lo largo de un período de tiempo) y un pasivo por los pagos a realizar y los ajustes por los derechos que surgen de cada arrendamiento. Los arrendatarios deben reconocer el gasto por intereses correspondiente al pasivo por el arrendamiento y el gasto por la amortización del derecho de uso.

Los arrendadores deben seguir obligados a clasificar los contratos de arrendamiento como operativos o financieros en el momento de su realización y por ejemplo considerando el plazo del arrendamiento, en los casos de arrendamiento financiero con beneficios en los flujos o bien utilizada para determinar cada origen.

El arrendatario generalmente no reconocerá el valor de la remuneración del pasivo con el arrendamiento como un activo de uso o de los mismos.

La contabilidad del arrendador de acuerdo a la NIIF 13 no es sustancialmente diferente a la contabilidad actual de la NIC 17. Los arrendadores continuarán clasificando los arrendamientos en uno de los mismos principios de clasificación de la NIC 17 y registrarán dos tipos de arrendamiento: arrendamientos operativos y financieros.

La NIIF 13 también requiere que los arrendadores revelen información sobre la exposición que los arrendadores mantienen en la NIC 17.

Durante el siguiente ejercicio del año 2013 la Compañía está en el proceso de evaluación, cuantitativo y razonable en los términos para la aplicación de la NIIF 13.

NIC 40 – Propiedades de Inversión

Las modificaciones a dicha norma establecen que la adquisición de propiedades inversiones con propósitos inmobiliarios en un mercado activo y propiedades en proyectos de construcción o mejora para uso futuro como inversiones en los activos financieros. Las modificaciones establecen que el cambio de uso ocurre cuando el inmueble cumple, o no cumple con las características de un uso, propiedad de inversión y el ajuste económico para no tendido con el uso a futuro. Los cambios en las intenciones de propiedades inversiones para el cambio de uso.

Las modificaciones de activos de inversión requieren que la propiedad de inversión de cada ejercicio en el que la propiedad objetiva por primera vez ... identificadamente. Una propiedad ... a revelar la clasificación de la propiedad mantenida en una forma y, si corresponde, revelar la propiedad como ... las condiciones establecidas en la norma.

POLICOMP S.A.
Notas a los Estados Financieros

Las aplicación obligatoria de normas de la NIIF. Si no [illegible] Consideramos [illegible] que [illegible] información [illegible] en forma [illegible]. Existe recomendaciones [illegible] aplicables a partir de los ejercicios que [illegible] 01 de enero de 2010 [illegible] y que por [illegible] su aplicación anticipada.

La Compañía [illegible] que [illegible] no [illegible] a las entidades financieras, ya que no [illegible] en el futuro.

[illegible] 10 – Estados financieros [illegible] a los Inversionistas

[illegible] sobre la [illegible] que [illegible] sobre las [illegible] [illegible] la NIC 10 y [illegible] [illegible] de la NIC 10, [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]